FALLO EN ARBITRAJE DE DOMINIO RESCUE.CL

Santiago, 30 de Marzo de 2007.

VISTOS:

- 1. El correo electrónico de fecha 8 de Marzo de 2007, por el cual Nic Chile comunica que en el conflicto por la inscripción del nombre de dominio RESCUE.CL se ha designado como arbitro al suscrito que rola a fojas 1 de autos.
- 2. El oficio OF07256 fecha 8 de marzo de 2007, mediante el cual Nic Chile designa al suscrito como arbitro del conflicto entre Sargent & Krahn en representación de Comercial ECCSA S.A., como primer solicitante y Johansson y Langlois Ltda. en representación de Bach Flower Remedies Limited, como segundo solicitante que rola a fojas 2 del expediente.
- 3. La individualización de las partes que rola a fojas 3 y 4 de autos.
- 4. La resolución de fojas 5 de fecha 9 de marzo de 2007, donde el suscrito acepta la designación de arbitro arbitrador y jura desempeñar el cargo con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible, citando a las partes a un comparendo con el objeto de fijar las normas de procedimiento,
- 5. La resolución de fojas 6 de fecha 15 de marzo de 2007 que modifica fecha designada en la resolución anterior, la cual se envió con misma fecha a Nic Chile y a cada una de las partes, como consta en el ejemplar de la misma por correo electrónico que rola a fojas 7.
- 5. Formulario de admisión de envíos registrados de Correos de Chile que rola a fojas 8 y 9 de autos en los cuales consta que la notificación del número 4 anterior fue despachada a las partes con fecha 15 de marzo de 2007, por correo certificado.

Y TENIENDO PRESENTE:

- I. Que la resolución de fecha 15 de marzo de 2007, que rola a fojas 6 y que oportunamente se notificó a cada una de las partes dispuso de acuerdo al inciso 4 del artículo N° 8 del Anexo 1 sobre "Procedimiento de Mediación y Arbitraje de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL" que: "Para el caso que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación".
- II. Que a la audiencia del día 26 de marzo de 2007 a las 16:00 hrs., fijada en la resolución que rola a fojas 6 para la realización del comparendo en el que se acordaría el procedimiento del presente arbitraje, no hubo asistencia de las partes.

RESUELVO:

- 1. Rechazar la solicitud de nombre de dominio RESCUE.CL, pedida por Bach Flower Remedies Limited.
- 3. Aceptar la solicitud de nombre de dominio RESCUE.CL, pedida por Comercial ECCSA

NOTIFIQUESE a Nic Chile y cada una de las partes por correo electrónico y por carta certificada copia de esta resolución con esta misma fecha y se devuelven los autos de este arbitraje a Nic Chile con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto y proceder a su correspondiente archivo

Pablo Ruiz-Tagle Vial Arbitro.